



1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

No. de Comparendo

6646391-1-1

2014		30		7		8		9		10		11		12		13		14		15		16		17		18		19		20		21		22		23		24		25		26		27		28		29		30		31		32		33		34		35		36		37		38		39		40		41		42		43		44		45		46		47		48		49		50		51		52		53		54		55		56		57		58		59		60		61		62		63		64		65		66		67		68		69		70		71		72		73		74		75		76		77		78		79		80		81		82		83		84		85		86		87		88		89		90		91		92		93		94		95		96		97		98		99		100									
2. LOGAN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																																																																																																																																																																																																							
VIA PRINCIPAL																																																		VIA SECUNDARIA																																																		MUNICIPIO																									LOCALIDAD/COMUNA																																																																										
TIPO DE VIA																									NUMERO O NOMBRE																									TIPO DE VIA																									NUMERO O NOMBRE																																																																																																																												
AV / CR / AU / DG / TR / VACIO																									34																									AV / CR / AU / DG / TR / VACIO																									43																									B/gm																									Cerro																																																																										
PARQUE																									OTRO																									SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO																									☒																									DOMICILIO																									☐																									MEDIO DE TRANSPORTE																									☐																								

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR				NÚMERO DE DOCUMENTO				EDAD	
TÍTULO DOCUMENTO C.C. E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL?				19769087				35	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR YINUSO CUEVAS MOTUTE				DIRECCIÓN - RESIDENCIA EN 25 de N					
PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE SI ☐ NO ☒ CUAL?				TELÉFONO Fijo O CELULAR 3014829912					

EMAIL		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		PAIS	
		Atlántico		Barranquilla		Colombia	
1. DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (en caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)							
TIPO DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO				EDAD	
CC	C.E	D.E	PAS	TI.	OTRO	CUAL?	
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD						DIRECCION / RESIDENCIA	

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE		TELÉFONO FIJO O CELULAR	
SI ☐	NO ☒ CUAL?	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
EMAIL		PAIS	
¿A QUÉ ACTIVIDAD PRODUCTIVA SE DEDICA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD ECONOMICA?			

[illegible]

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS	
ORDEN DE POLICIA	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
REGISTRO A PERSONA	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
USO DE LA FUERZA	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
RETIRO DEL SITIO	INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
INCAUTACION	

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

NO ☒ Cual?

3. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Persona tenía venta de gatos con mante
es bicopar-

DESCARGOS: no me vesder a glocon

6. FUNDAMENTO NORMATIVO													EN CASO DE NECESIDAD DE MÁS ESPACIO, UTILIZAR ANEXO												
ARTICULO										NUMERAL										LITERAL					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L		

TIPO DE MULTA		1	2	3	4	NO APLICA MULTA GENERAL	NO IMPONE MED. DA CORRECTIVA
62. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA							
INUTILIZACIÓN DE BIENES	☐	PARTICIPACIÓN PROGRAMA CONJUNTARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA				☐	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
DESTRUCCIÓN DEL BIEN	☐	REMOCIÓN DE BIENES	AMONESTACIÓN			☐	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA APLICACIONES DE FUERZA NO COMPLETAS

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI ☐ NO ☒

AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARECIDO

Alcaldía Distrital de Manizales Inscripción 28

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres		Placa Policial	
JF morales F Juan		106620	
Unidad	Cuadrante o Barrio	Telefono	
DCCOT	E Poblacion	3300945896	

*Nota: El funcionario de policia que reciba directa o indirectamente dinero o dadas para retardar u omitir por accion que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de cual forma, al extender documento publico, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrido en la sancion prevista en el codigo penal, o falacia ilegalizada en el articulo 17 del decreto 1771 de 1994, quedara sujeto a las sanciones previstas en el articulo 17 del decreto 1771 de 1994.

10. DATOS DEL(S) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE	
Nombre y apellidos	No. C.C.
Dirección	Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

FIRMA POLICIA  CC 72195484	FIRMA PRESUNTO INFRACOR O ADULTO RESPONSABLE  CC	FIRMA ENTREVISTADO  CC	 PRESUNTO INFRACOR O ADULTO RESPONSABLE
---	---	---	---

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAW MENDA EN LA CUENTA DE AHORROS # 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANGUELLA

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-1070

NUMERO DE COMPARENDO: 81076241

INFRACTOR: YININSON CUEVAS MATUTE C.C. No. 19.769.081

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 34 CARRERA 43

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81076241 dentro del expediente 08-001-6-2019-1070.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto a la señora (a) **YININSON CUEVAS MATUTE** identificado con la C.C. 19.769.081, en la calle 34 con carrera 43, el día 30 de enero de 2019, a las 09:53 por el patrullero de la Policía Nacional OSCAR MORALES, identificado con la placa policial No. 107026, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *“la persona tenía venta gafas con monturas en hicopor”*. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *“la persona tenía venta de accesorios para celulares”*. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señala multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00)**, que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas

RNMC que el señor (a) **YININSON CUEVAS MATUTE**, es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no. 81039392 de fecha 05/11/2018, , por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 076241 es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$165.622.00)**.

En consideración a lo anterior, es menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no procede recurso, que se encuentran agotadas todas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y no se observan nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **YININSON CUEVAS MATUTE**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **19.769.081** por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, contra lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **YININSON CUEVAS MATUTE**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **19.769.081** equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un 50% por encontrarse en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$165.622.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de

formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día de

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley, quedando por tanto en firme esta Orden emitida por la Inspectora Veintiocho de Policía adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los veinte (20) días del mes de mayo de 2019.


SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

QUILLA-19-274268

Barranquilla, noviembre 26 de 2019

Señor
YINISON CUEVAS MATUTE
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-1070

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 076241.

Cordial saludo.

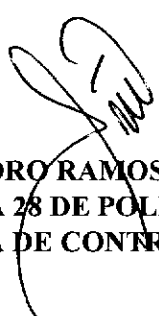
Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 - 1 - 076241 dentro del expediente 08-001-6-2019-1070.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,


SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO